

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0283
Proceso	Pertenencia
Demandante	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes
Demandado	Bernardo de J Londoño Zuluaga, Lucelia Cortés de Galvis, y terceras personas indeterminadas
Radicado	05756 40 89 001 2022 00073 00
Decisión	Admite Demanda

En atención a que se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como lo reglado en el Decreto 806 de 2020, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo indicado en la demanda donde se informa que se desconoce cualquier dirección física o electrónica del demandado Bernardo de J. Londoño Zuluaga, se ordenará el emplazamiento de éste en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por la señora Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes, identificada con C.C. 1.047.965.949, en contra de los señores Bernardo de J Londoño Zuluaga identificado con C.C. 617.566, y Lucelia Cortés de Galvis identificada con C.C. 32.505.113, así como las terceras personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-5008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

TERCERO: Notifiquese el presente auto a la demandada Lucelia Cortés de Galvis identificada con C.C. 32.505.113 en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del decreto

806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se ordena emplazamiento del señor Bernardo de Jesús Londoño Zuluaga identificado con C.C. 617.566, así como el de las personas que se crean derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-5008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón–Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 íbid. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-5008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón– Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de C. G del P.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado Julián Andrés Henao Gil, portador de la TP 298.917 del C. S. de la J., e identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.941.441, para actuar en representación de la parte actora, conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 043 fijado el día 28 del mes de abril del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario